



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 26 de octubre de 2023.**

Proceso	Ejecutivo conexo
Ejecutante	Vilma Celina Rivera Moreno.
Ejecutada	María Luzmila Mazo Mazo.
Radicado	2012-223
Auto de sustanciación	1386
Asunto	Resuelve objeciones a liquidación del crédito - Requiere secuestre.

Visto el memorial allegado de manera virtual por la parte ejecutante, mediante el cual manifiesta que no se tuvieron en cuenta varios conceptos en la liquidación del crédito y solicita se incluyan; no se accede a dicha solicitud por improcedente, toda vez que mediante auto del pasado 18 de agosto el despacho modificó la liquidación del crédito presentada por las partes, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, CGP, dicho auto era susceptible del recurso de apelación, recurso que no presentado por ninguna de las partes, encontrándose entonces en firme dicha liquidación.

No obstante, para claridad de la apoderada revisado cuidadosamente el expediente, encuentra el Despacho: frente al primer reparo de que no se incluyó el pago de un peritazgo realizado por auxiliar de la justicia en el proceso ordinario anexo, el valor de dichos honorarios no fue objeto de ejecución y, por consiguiente, no se libró mandamiento de pago por los mismos. Frente al segundo reparo, respecto de las sumas de \$5.282.450 y \$264.300 indicadas en el auto anterior, como se le indicó en el mismo, corresponde a los depósitos judiciales obrantes en el proceso, y no al valor de la liquidación del crédito.

Ahora en cuanto a la inconformidad sobre que no se está teniendo en cuenta la suma de \$500.000 por concepto de honorarios al secuestre; se le indica que dicha suma si fue incluida en la liquidación del crédito, en el concepto de "honorarios provisionales secuestre" como se observa a continuación:

En consecuencia, la liquidación del crédito a la fecha, es la siguiente:

Honorarios profesionales	\$ 1.114.500
Indexación suma anterior, desde el 07/10/2005 al 30/07/2023	\$ 1.481.592
Honorarios profesionales	\$ 1.000.000
Indexación suma anterior, desde el 01/09/2009 al 30/07/2023	\$ 886.353
Costas proceso ordinario	\$ 800.000
Honorarios provisionales secuestre	\$ 500.000
Total adeudado a la fecha:	\$ 5.782.445

Y respecto la suma de \$50.000 por concepto de transporte; dicha suma no se tuvo en cuenta, toda vez que nunca fue acreditada al despacho.

Seguidamente visto el memorial allegado por la parte ejecutada, mediante el cual aporta comprobantes de consignación de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, por valor de \$300.000 cada una, a la cuenta No. 331-000-046-74, aduciendo ser el pago del canon de arrendamiento; y teniendo en cuenta que a la fecha el secuestre no ha dado respuesta al requerimiento anterior, respecto si recibió la suma de \$500.000 de la parte ejecutada por concepto de honorarios; se ordena oficiar nuevamente al Dr. Juan Pablo Orjuela Cerquera, como representante legal de la sociedad ASOLJURIS S.A.S., secuestre en el proceso, con copia de los comprobantes de consignación, para que en el término de cinco (05) días hábiles a partir del recibo del oficio, rinda informe de su gestión, manifestando bajo la gravedad del juramento su recibió dichas sumas de dinero; y de ser el caso, constituya los depósitos judiciales correspondientes a órdenes de este despacho. So pena de las sanciones establecidas en los artículos 44 y 50 del Código General del Proceso, CGP.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 174 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 27 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario